

Año: 2018

Expediente: 11520/LXXIV

# ***H. Congreso del Estado de Nuevo León***



## **LXXIV Legislatura**

**PROMOVENTE:** C. PATRICIO EUGENIO ZAMBRANO DE LA GARZA

**ASUNTO RELACIONADO A:** MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA A DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY ESTATAL DE SALUD DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

**INICIADO EN SESIÓN:** 06 de febrero del 2018

**SE TURNÓ A LA (S) COMISIÓN (ES): Salud y Atención a Grupos Vulnerables**

**Lic. Mario Treviño Martínez**

**Oficial Mayor**

**HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.**

Presente.-

**INICIATIVA DE REFORMA POR ADICIÓN A LA LEY ESTATAL DE SALUD  
DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN**

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:**

Cada vez se publican más estudios de los daños que ocasiona el tomar refrescos embotellados, sobre todo en niños, empezando por la diabetes debido a la gran cantidad de azúcar que contienen y/o problemas de arterias y de corazón por el volumen de sodio, omitiendo mencionar la gran cantidad de daños a la salud.

Cuando he ido a restaurantes, mis hijos solamente quieren tomar agua, mucha agua, pero es tan cara el agua embotellada en los restaurantes de Monterrey que desmotiva a consumirla en los mismos, razón por la cual, presento la presente iniciativa de reforma de ley, a fin de que se motive a que toda la gente en los restaurantes prefieran tomar agua que refrescos embotellados, y que ésta sea gratuita. Por qué no hacerlo? Ya en los restaurantes de la Ciudad de México quitaron los saleros de las mesas como medida de concientización del daño que hace a la salud, y muchos restaurantes de Monterrey están replicando este ejemplo, pero solamente en cuanto a la sal; del agua, no se dice nada, al contrario, parece que la labor es obligarte a tomar refrescos embotellados.

Si bien es cierto que puedes pedir agua de la llave en un restaurante de Monterrey y te la sirven, esto muy poca gente lo hace por temor a la calidad del agua que sale de la llave, razón por la cual, con esta reforma, se obligará a los restaurantes a tener un anuncio promoviendo el tomar agua de la llave y que ésta ha cumplido con la norma oficial mexicana correspondiente.

Los lugares en donde se consumen alimentos no pueden depender exclusivamente de la calidad que Agua y Drenaje de Monterrey les brinda a través del servicio de agua potable, pues deben ser co-oblidos de este servicio pues se están beneficiando económicamente con la venta de alimentos, por lo que deben analizar la calidad del agua y en caso de que no cumpla con la norma oficial mexicana vigente, deberán contar con los filtros adecuados para brindar agua para consumo humano sin costo alguno.

Así mismo, al aprobarse estas reformas, es conveniente que se haga por parte de las autoridades correspondientes, una campaña de concientización y promoción del consumo de agua natural en los restaurantes, asegurando a la población que la calidad del agua es para consumo humano.

La Ley Estatal de Salud vigente, en su artículo 4 apartado B, establece que el Estado, en materia de salubridad local, deberá normal y controlar los aspectos sanitarios y se especifican las condiciones de salubridad que deben tener ciertos establecimientos desde guarderías hasta salas de masajes, pero no dispone nada de los restaurantes o lugares en donde se da el servicio de comida en el lugar, inclusive en la Ley Para Prevenir La Obesidad Y El Sobrepeso En El Estado Y Municipios De Nuevo León, solamente obliga a que sea accesible el consumo de agua potable dentro de las dependencias de Gobierno y éstas inclusive ofrecen el agua en garrafones embotelladas, por lo que el mensaje que se da a la ciudadanía

es que el agua potable de la llave no es 100% segura o no cumple con la norma oficial mexicana vigente para agua de consumo humano.

Por lo anterior, es por lo que se propone la siguiente reforma:

### **PROPUESTA DE REFORMA:**

Se reforme por modificación y adición de fracciones a los artículos 4, 46 y 97 de la Ley Estatal de Salud de Nuevo León para quedar de la siguiente manera:

Artículo 4, apartado “B”, fracción XXII vigente:

“ARTICULO 4o.- EN LOS TÉRMINOS DE LA LEY GENERAL DE SALUD Y DE LA PRESENTE LEY, CORRESPONDE AL ESTADO:

A.- .....

B.- EN MATERIA DE SALUBRIDAD LOCAL, NORMAR Y CONTROLAR LOS ASPECTOS SANITARIOS RELATIVOS A:

I.....

XXII. CINES Y TEATROS;”

Artículo 4 apartado “B”, fracción XXII propuesto:

ARTICULO 4o.- EN LOS TÉRMINOS DE LA LEY GENERAL DE SALUD Y DE LA PRESENTE LEY, CORRESPONDE AL ESTADO:

B.- EN MATERIA DE SALUBRIDAD LOCAL, NORMAR Y CONTROLAR LOS ASPECTOS SANITARIOS RELATIVOS A:

XXII. CINES, TEATROS Y RESTAURANTES O TODA CLASE DE EXPENDIOS DE COMIDA PARA COMER EN EL LUGAR;

Artículos 46 vigente:

ARTICULO 46.- LA SECRETARÍA ESTATAL DE SALUD, EN COORDINACIÓN CON LA SECRETARÍA DE SALUD A

EFFECTO DE PROTEGER LA SALUD HUMANA ANTE LOS RIESGOS Y DAÑOS DERIVADOS DE LAS CONDICIONES DEL AMBIENTE, REALIZARÁN LAS SIGUIENTES ACCIONES:

- I.- DESARROLLAR LA INVESTIGACIÓN PERMANENTE Y SISTEMÁTICA SOBRE LOS RIESGOS Y DAÑOS QUE PARA LA SALUD DE LA POBLACIÓN ORIGINE LA CONTAMINACIÓN DEL AMBIENTE;
- II.- VIGILAR LA CALIDAD DEL AGUA PARA USO Y CONSUMO HUMANO, LA VERIFICACIÓN DE LOS REQUISITOS QUE SE DEBEN CUMPLIR AL EMBOTELLAR AGUA Y EN LA FABRICACIÓN DE HIELO COMERCIALIZADOS PARA CONSUMO HUMANO;
- III.- VIGILAR LA SEGURIDAD RADIOLÓGICA PARA EL USO Y APROVECHAMIENTO DE FUENTES DE RADIACIÓN, SIN PERJUICIO DE LA INTERVENCIÓN QUE CORRESPONDA A OTRAS AUTORIDADES COMPETENTES;
- IV.- APOYAR EL SANEAMIENTO BÁSICO;
- V.- VIGILAR LA CALIDAD DEL AIRE INTERIOR DE LOS INMUEBLES CON VENTILACIÓN ARTIFICIAL QUE ESTÉN DEDICADOS A ACTIVIDADES PÚBLICAS.

**Artículo 46 propuesto:**

ARTICULO 46.- LA SECRETARÍA ESTATAL DE SALUD, EN COORDINACIÓN CON LA SECRETARÍA DE SALUD A EFECTO DE PROTEGER LA SALUD HUMANA ANTE LOS RIESGOS Y DAÑOS DERIVADOS DE LAS CONDICIONES DEL AMBIENTE, REALIZARÁN LAS SIGUIENTES ACCIONES:

- I.- DESARROLLAR LA INVESTIGACIÓN PERMANENTE Y SISTEMÁTICA SOBRE LOS RIESGOS Y DAÑOS QUE PARA LA SALUD DE LA POBLACIÓN ORIGINE LA CONTAMINACIÓN DEL AMBIENTE;
- II.- VIGILAR LA CALIDAD DEL AGUA PARA USO Y CONSUMO HUMANO. ANALIZAR QUE EL AGUA POTABLE DE LOS RESTAURANTES Y TODA CLASE DE EXPENDIOS DE COMIDA PARA COMER EN EL LUGAR CUENTE CON LA NORMA OFICIAL MEXICANA VIGENTE, Y LA VERIFICACIÓN DE LOS REQUISITOS QUE SE DEBEN CUMPLIR AL EMBOTELLAR AGUA Y EN LA FABRICACIÓN DE HIELO COMERCIALIZADOS PARA CONSUMO HUMANO;

III.- VIGILAR LA SEGURIDAD RADIOLÓGICA PARA EL USO Y APROVECHAMIENTO DE FUENTES DE RADIACIÓN, SIN PERJUICIO DE LA INTERVENCIÓN QUE CORRESPONDA A OTRAS AUTORIDADES COMPETENTES;

IV.- APOYAR EL SANEAMIENTO BÁSICO;

V.- VIGILAR LA CALIDAD DEL AIRE INTERIOR DE LOS INMUEBLES CON VENTILACIÓN ARTIFICIAL QUE ESTÉN DEDICADOS A ACTIVIDADES PÚBLICAS.

**Artículo 97 vigente:**

ARTICULO 97.- LOS CINES Y TEATROS SE SUJETARÁN A LO SIGUIENTE:

I.- LAS INSTALACIONES DEBERÁN MANTENERSE EN CONDICIONES HIGIÉNICAS;

II.- SE EMPLEARÁN MATERIALES DE DIFÍCIL COMBUSTIÓN EN LOS ENTREPISOS, COLUMNAS, MUROS, CORTINAS Y ALFOMBRAS;

III.- CONTARÁN CON EXTINGUIDORES, MANGUERAS Y PUERTAS DE EMERGENCIA DEBIDAMENTE SEÑALADAS;

IV.- LOS PASILLOS DE ACCESO A LAS INSTALACIONES ASÍ COMO A LAS PUERTAS DE EMERGENCIA, DEBERÁN ESTAR LIBRES DE OBSTRUCCIONES;

V.- LOS LOCALES CERRADOS CONTARÁN CON UN SISTEMA DE SERVICIO MECÁNICO EXTRACTIVO DE VENTILACIÓN O AIRE ACONDICIONADO;

VI.- LOS ESTABLECIMIENTOS QUE CUENTEN CON DULCERÍA SE SUJETARÁN A LAS NORMAS RELATIVAS DEL PROCESO DE ALIMENTOS Y BEBIDAS, DEBIENDO EL PERSONAL CONTAR CON TARJETAS DE CONTROL SANITARIO; Y

VII.- AL CUMPLIMIENTO DE LAS DEMÁS MEDIDAS Y REQUISITOS QUE ESTABLEZCAN LAS LEYES Y REGLAMENTOS VIGENTES EN EL ESTADO Y LAS NORMAS TÉCNICAS QUE EXPIDA LA SECRETARÍA ESTATAL DE SALUD.

**Artículo 97 propuesto:**

ARTICULO 97.- LOS CINES, TEATROS Y EXPENDIOS DE COMIDA PARA COMER EN EL LUGAR, SE SUJETARÁN A LO SIGUIENTE:

I.- LAS INSTALACIONES DEBERÁN MANTENERSE EN CONDICIONES HIGIÉNICAS;

II.- SE EMPLEARÁN MATERIALES DE DIFÍCIL COMBUSTIÓN EN LOS ENTREPISOS, COLUMNAS, MUROS, CORTINAS Y ALFOMBRAS;

III.- CONTARÁN CON EXTINGUIDORES, MANGUERAS Y PUERTAS DE EMERGENCIA DEBIDAMENTE SEÑALADAS;

IV.- LOS PASILLOS DE ACCESO A LAS INSTALACIONES ASÍ COMO A LAS PUERTAS DE EMERGENCIA, DEBERÁN ESTAR LIBRES DE OBSTRUCCIONES;

V.- LOS LOCALES CERRADOS CONTARÁN CON UN SISTEMA DE SERVICIO MECÁNICO EXTRACTIVO DE VENTILACIÓN O AIRE ACONDICIONADO;

VI.- LOS ESTABLECIMIENTOS QUE CUENTEN CON DULCERÍA SE SUJETARÁN A LAS NORMAS RELATIVAS DEL PROCESO DE ALIMENTOS Y BEBIDAS, DEBIENDO EL PERSONAL CONTAR CON TARJETAS DE CONTROL SANITARIO; Y

VII.- Estos establecimientos, deberán vigilar que el agua potable que se le brinde al consumidor, cumpla con la norma oficial mexicana vigente, y en caso de no ser así, deberán contar con los filtros adecuados para brindar gratuitamente agua que cumpla con estas características a quien así lo solicite.

Los establecimiento deberá tener en los accesos de entrada y a la vista de los visitantes, una leyenda que diga “En este establecimiento contamos con agua potable gratuita para quien así lo solicite. El agua cumple con la norma oficial mexicana para consumo humano”

VIII.- AL CUMPLIMIENTO DE LAS DEMÁS MEDIDAS Y REQUISITOS QUE ESTABLEZCAN LAS LEYES Y REGLAMENTOS VIGENTES EN EL ESTADO Y LAS NORMAS TÉCNICAS QUE EXPIDA LA SECRETARÍA ESTATAL DE SALUD.

En virtud de que con la presente propuesta de reforma a la Ley Estatal de Salud y con su debida promoción se puede concientizar y motivar a que los comensales prefieran acompañar sus alimentos con agua en vez de con refrescos embotellados, con la plena seguridad de que será gratuito y tendrá calidad para consumo humano, y con esto prevenir tanto enfermedades como obesidad, es por lo que solicito a este Congreso y a sus autoridades internas que turnen a la Comisión Correspondiente la presente propuesta a fin de que sea enriquecida y aprobada a la brevedad posible a fin que pueda ser publicada.